

a los dos tercios de los municipios del enclave cuya población represente la mayoría del censo del ámbito territorial de referencia.

En los municipios limítrofes de un territorio autónomo que con vínculos culturales, históricos, sociales o geográficos deseen incorporarse a aquél, la iniciativa corresponderá a las dos terceras partes de su censo.

En ambos casos se requerirá la aceptación del territorio autónomo.»

JUSTIFICACION

Situaciones de hecho, surgidas al margen de la propia realidad sociopolítica, deben tener un cauce específico para la solución de su problemática.

ENMIENDA NUM. 687

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA QUE SE PRESENTA AL ANTE-PROYECTO DE CONSTITUCION

A la disposición final

Se propone una nueva disposición final:

«En el caso de Navarra, y a efectos de su incorporación al Consejo General Vasco o al Régimen Autónomo Vasco que le sustituya, en lugar de lo que establece el artículo 129 del proyecto de Constitución, la iniciativa corresponde al Órgano Foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de los miembros que lo componen. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Órgano Foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto y aprobado por mayoría de los votos válidos emitidos.

Si la iniciativa no prosperase solamente se podrá reproducir la misma en distinto período de mandato del Órgano Foral competente y, en todo caso, cuando haya transcurrido el plazo mínimo que definitivamente fije el artículo 129 a los efectos de esta enmienda.»

JUSTIFICACION

Esta disposición final contempla la incorporación de Navarra a las situaciones autonómicas que afecten al País Vasco, resultado del compromiso adquirido por diferentes partidos políticos.

ENMIENDA NUM. 688

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA QUE SE PRESENTA AL ANTE-PROYECTO DE CONSTITUCION

A la disposición final

Se propone una nueva disposición final:

«En la aplicación de lo establecido en los artículos 145 y concordantes, relativos a la Autonomía Financiera de los Territorios Autónomos, se respetarán los tradicionales regímenes económicos y administrativos forales.

La presente Constitución afirma su respeto al Régimen Jurídico, atribuciones y competencias actualmente vigentes en determinados territorios históricos forales.»

JUSTIFICACION

Esta enmienda pretende el reconocimiento que, en materia de Autonomía Financiera, exige la existencia de regímenes económicos y administrativos forales, así como el respeto a las situaciones de carácter foral.

ENMIENDA NUM. 689

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco.

ENMIENDA QUE SE PRESENTA AL ANTE-PROYECTO DE CONSTITUCION

A la disposición final

«1. Se derogan las leyes de 6 a 19 de septiembre de 1837, 25 de octubre de 1839 y 21 de

julio de 1876, quedando, asimismo, sin efecto cuantas disposiciones resulten incompatibles con la reintegración foral.

2. Se devuelven a las regiones forales de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya sus instituciones y poderes políticos originarios.

3. Se renueva el Pacto Foral con la Corona, manteniendo el Rey en dichos territorios los títulos y facultades que tradicionalmente hubieran venido ostentando sus antecesores.

4. Las regiones forales mencionadas que así lo decidieren podrán formar un único ámbito territorial, creando de común acuerdo las instituciones necesarias y conservando cada una de ellas las facultades que le sean propias y considere oportuno reservarse.

5. Hasta que no se establezcan plenamente los órganos forales, el Consejo General Vasco u organismo foral competente ostentarán la iniciativa y capacidad necesarias para llevar a cabo la negociación con el Gobierno de la Corona, constitutiva de su régimen, funcionamiento y traspaso de facultades, cuyo resultado se someterá a refrendo popular.»

JUSTIFICACION

El respeto recíproco es elemento consustancial de los conceptos de libertad y democracia. En esta nueva etapa política, en la que se pretende desterrar rencores históricos, incomprensiones y desprecio, los firmantes de esta enmienda expresan la esperanza de que ese respeto y entendimiento recíprocos son posibles.

Como vascos y como depositarios de una buena parte de nuestro pueblo nos creemos en el deber de hacer un planteamiento claro y razonado de cuáles vienen siendo, de forma ininterrumpida durante los últimos cien años, las aspiraciones de un pueblo tradicionalmente pacífico, justo y solidario; de un pueblo al que la ausencia de un mínimo respeto a su personalidad ha forzado en los últimos tiempos a seguir caminos alejados de su tradicional forma de sentir y practicar la convivencia. Basta recordar que desde 1835, año del primer expolio centralista a las formas propias de autogobierno de los vascos, hasta nuestros días han sido cuando menos tres las ocasiones en que nuestro pueblo se ha visto obligado a creer en la fuerza como último recurso de salvaguardia de su propia

personalidad. Tres guerras y el incontable número de muertos, exiliados, encarcelados, torturados y oprimidos no han constituido exponente de una ambición de imperio o de dominio, sino secuela de una lucha desesperada por conservar su identidad, tan justa y digna de respeto como la de cualquier otro pueblo.

Instituciones y modos de gobierno, que los vascos crearon y conservaron a lo largo de una historia multisecular, fueron segadas en el siglo XIX por la fuerza de las armas, extinguiendo la libertad en nombre de la libertad, eliminando un modo de organización de probada eficacia y sustituyendo la convivencia mutua en la unión de la persona del Rey por un esquema jacobino no sólo extraño, sino ajeno a la voluntad del pueblo vasco.

Hasta la Diputación liberal de Vizcaya se vio obligada en 1837 a proclamar que «no reside en las Cortes ni en poder alguno del Estado la facultad de destruir ni de modificar las instituciones fundamentales de este país sin el asentimiento de su Junta General legítimamente convocada».

De la repulsa a este atropello nació lo que después se ha dado en llamar «problema vasco», que ni la violencia coactiva ni las argucias políticas han resuelto aún ni llevan camino de resolver.

De nada sirvió recordar el que los autores del «Discurso Preliminar», leído en las Cortes al presentar el proyecto de Constitución de 1812, asegurasen que constituyen «sus venerables Fueros una terrible protesta y reclamación contra las usurpaciones del Gobierno y una reconvencción irresistible al resto de España», o que Castelar dijera, al proclamarse la Ley abolitoria de 1876, que «algo grande muere hoy en España». A los vascos se les privó de sus instituciones y poder político originarios, se les cegaron sus fuentes legislativas sin permitirles su adecuación a los nuevos tiempos y se les impusieron nuevos marcos políticos sin contar con su voluntad. Cuando la Real Orden de 6 de abril de 1876 expresa la necesidad de que «se corone inmediata y definitivamente la grande obra de la unidad nacional» dejó sentado ante la Historia el reconocimiento de que importa más un concepto de «unidad jurídica» de nuevo y extraño cuño que la «unión» de voluntades.

Sin embargo, los vascos, a través de sus Diputaciones y Ayuntamientos democráticos, sus partidos, sus Diputados y Senadores, escritores y pueblo llano, han proclamado sin excepción ni interrupción la imprescriptibilidad e irrenunciabilidad

de su derecho. La Liga Foral de 1905, el Mensaje de las Diputaciones de 1917-19, las reclamaciones de 1924 y la conmoción popular de 1931-36 son otros tantos esfuerzos públicos por reanudar el tracto institucional con los poderes forales.

Hoy, en esta nueva ocasión constitucional de 1978, los Diputados al Congreso de la Minoría Vasca nos vemos en el deber, siguiendo este imperativo histórico y el mandato recibido el 15 de junio, de exigir una vez más la devolución de los poderes e instituciones forales.

ENMIENDA NUM. 690

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco.

ENMIENDA QUE SE PRESENTA AL ANTE- PROYECTO DE CONSTITUCION

Al orden general de los títulos

Quedaría así:

- «Título I. Principios generales.
- Título II. Derechos y deberes fundamentales.
- Título III. De los territorios autónomos.
- Título IV. De la Corona.
- Título V. De las Cortes Generales.
- Título VI. Del Gobierno y la Administración.
- Título VII. Del Poder Judicial.
- Título VIII. Economía y Hacienda.
- Título IX. Del Tribunal Constitucional.
- Título X. De la revisión constitucional.»

JUSTIFICACION

La enmienda pretende una más razonable sistemática del texto constitucional, colocando a continuación de los Principios generales y de los Derechos y deberes fundamentales subjetivos de los ciudadanos los derechos y deberes de las comunidades autónomas.

ENMIENDA NUM. 691

PRIMER FIRMANTE: Don
Laureano López Rodó
(Alianza Popular).

Enmiendas que formula el Diputado Laureano López Rodó, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, al Anteproyecto de Constitución.

ENMIENDA PRIMERA

AL ARTÍCULO 1.º, 1

Después de la palabra «igualdad» debe añadirse «ante la ley».

JUSTIFICACION

Lo único que puede garantizar la Constitución es la igualdad ante la ley, no la igualdad de hecho. Así lo declara el artículo 3.º de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana.

AL ARTÍCULO 1.º, 3

Debe suprimirse la palabra «parlamentaria».

JUSTIFICACION

Huelga poner calificativos a la Monarquía.

ENMIENDA SEGUNDA

AL ARTÍCULO 2.º

Sustituir la expresión «la Constitución se fundamenta en...» por las palabras «la Constitución proclama y reafirma la unidad de España...».

JUSTIFICACION

Se desprende del propio texto de la enmienda.

ENMIENDA TERCERA

AL ARTÍCULO 6.º, 1

Debiera quedar redactado de la siguiente forma:

«1. Las normas jurídicas contenidas en los Tratados Internacionales no serán de aplicación di-